

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Proceso de ANDRÉS FELIPE RAMOS Contra
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y otros.
Rad.: 76001310501520220060000

RICARDO ANDRÉS MASUERA NORIEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., sociedad con número de identificación tributaria (NIT) 860.002.503-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., según poder conferido por su representante legal Dr. Alla Iván Gómez Barreto, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'794.741; respetuosamente me permito dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del proceso citado en la referencia, estando en tiempo para ello, en los siguientes términos:

I. A LA DEMANDA

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

No obstante lo anterior se aclara al despacho se muestra pantallazo de certificación expedido por mi representada:



LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
ARKA S.A.
Identificada con NT No. 805009080

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 1000700887215, a partir del 01 de Octubre del año 2006.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	94042123	ANDRES FELIPE RAMOS	CALI- PRINCIPAL ADMINISTRATIVO	1	0.522%	01/10/2006	01/05/2013	DEPENDIENTE	INACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 24 de Enero del año 2024.


Firma Representante Legal

MAZUERA NORIEGA S. A. S.
A B O G A D O S

AL HECHO SGUNDO: Es cierto, conforme descripción Furat: *“EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA JUGANDO UN PARTIDO DE FUTBOL DE LA EMPRESA, CUANDO REALIZA UN FALSO MOVIMIENTO DEL TRONCO Y EXTREMIDADES INFERIORES, PRODUCIENDO LA LESIÓN.”*

AL HECHO TERCERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO CUARTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO QUINTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO SEXTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

No obstante lo anterior, se tiene que en el caso del señor Andrés Felipe Ramos, derivado del accidente ocurrido, él presentó un trauma a nivel de la rodilla izquierda, derivado de las atenciones médicas y los exámenes de diagnóstico realizados se identificó que el señor Ramos presentó una ruptura del ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda la cual fue corregida quirúrgicamente en cirugía realizada el 28/11/2012.

Posterior a la cirugía realizada se efectuó el tratamiento rehabilitador. Fue dado de alta por el ortopedista tratante en consulta realizada el 02/04/2013 y dado de alta por medicina laboral en consulta realizada por el Dr. Carlos Juan Antonio Toro en consulta realizada el 09/07/2013.

Derivado del accidente presentado no se realizó calificación de pérdida de capacidad laboral y el caso fue cerrado el 29/07/2014, no ha tenido requerimientos asistenciales desde 12/11/2013 fecha en la cual se autorizó consulta de control con ortopedia Dr. Alex Estrada.

AL HECHO SEPTIMO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO OCTAVO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora, máxime que para el año 2018, el demandante no se encontraba afiliado ante mi representada.-

MAZUERA NORIEGA S. A. S.
A B O G A D O S

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora, máxime que para el mes de mayo de 2018, el demandante no se encontraba afiliado ante mi representada.-

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora, máxime que para el mes de junio de 2018, el demandante no se encontraba afiliado ante mi representada.-

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora, máxime que para el mes de septiembre de 2018, el demandante no se encontraba afiliado ante mi representada.-

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO VIGÉSIMO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

MAZUERA NORIEGA S. A. S.
A B O G A D O S

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora, máxime que para el mes de octubre de 2022, el demandante no se encontraba afiliado ante mi representada.-

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO VIGÉSIMO SEPTIMO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora, máxime que para el mes de octubre de 2022, el demandante no se encontraba afiliado ante mi representada.-

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO TRIGÉSIMO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora, máxime que para el mes de diciembre de 2022 y enero de 2023, el demandante no se encontraba afiliado ante mi representada.-

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: No hay hecho con este numeral.

AL HECHO TRIGESIMO TERCERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

MAZUERA NORIEGA S. A. S.
A B O G A D O S

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.-

A LAS PRETENSIONES

Pasamos a pronunciarnos expresamente sobre cada una de las pretensiones de la reforma a la demanda, en los siguientes términos:

LA PRIMERA: No nos corresponde pronunciarnos frente a la misma, por cuanto no se dirige y/o solicita contra la sociedad que represento COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., pretensiones que están dirigidas única y exclusivamente en contra de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

LA SEGUNDA: No nos corresponde pronunciarnos frente a la misma, por cuanto no se dirige y/o solicita contra la sociedad que represento COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

LA TERCERA: No nos corresponde pronunciarnos frente a la misma, por cuanto no se dirige y/o solicita contra la sociedad que represento COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

LA CUARTA. No nos corresponde pronunciarnos frente a la misma, por cuanto no se dirige y/o solicita contra la sociedad que represento COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., pretensiones que están dirigidas única y exclusivamente en contra de la demandada SEGUROS DE VIDA SURA.

LA QUINTA: No nos corresponde pronunciarnos frente a la misma, por cuanto no se dirige y/o solicita contra la sociedad que represento COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

LA QUINTA (SIC): No se podrá proferir condena alguna con base en las facultades Extra y Ultra Petita que el ordenamiento laboral, confiere al señor Juez Quince Laboral del Circuito de Cali, por cuanto nada se le adeuda al demandante, por parte de la sociedad que represento.

LA SEXTA: No nos corresponde pronunciarnos frente a la misma, por cuanto no se dirige y/o solicita contra la sociedad que represento COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. No obstante lo anterior, no podrá ser condenado a las costas procesales y agencias en derecho, amén de que siempre ha actuado de buena fe y con estricta sujeción a la Constitución y a la Ley, por lo cual nos oponemos radicalmente a que se profiera cualquier tipo de condena por estos conceptos.

LA SEPTIMA: No corresponde a una pretensión, por cuanto la misma corresponde al derecho de postulación que solicita el apoderado de la parte demandante, de cara al mandato otorgado por el señor ANDRÉS FELIPE RAMOS

II. AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO. No es cierto, por cuanto el señor Ramos presentó un nuevo accidente el 28/05/2018 en cobertura por ARL Sura según lo relatan en el escrito de la demanda, que le ocasionó una re ruptura del ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda y adicionalmente presentó un Edema óseo trabecular de aspecto contusivo con compromiso femoral y tibial. Lesión grado II del menisco interno. Condromalacia rotuliana grado II, **lesiones que corresponden al nuevo accidente presentado en cobertura con ARL Sura y que deben ser manejadas por dicha administradora**, al igual que el proceso de

calificación de secuelas solicitado por el señor Ramos.

AL HECHO TERCERO. Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por quien lo invoca.-

AL HECHO CUARTO. Es cierto, y se aclara que tiene el caso del señor Andrés Felipe Ramos, derivado del accidente ocurrido, él presentó un trauma a nivel de la rodilla izquierda, derivado de las atenciones médicas y los exámenes de diagnóstico realizados se identificó que el señor Ramos presentó una ruptura del ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda la cual fue corregida quirúrgicamente en cirugía realizada el 28/11/2012.

Posterior a la cirugía realizada se efectuó el tratamiento rehabilitador. Fue dado de alta por el ortopedista tratante en consulta realizada el 02/04/2013 y dado de alta por medicina laboral en consulta realizada por el Dr. Carlos Juan Antonio Toro en consulta realizada el 09/07/2013.

Derivado del accidente presentado no se realizó calificación de pérdida de capacidad laboral y el caso fue cerrado el 29/07/2014, no ha tenido requerimientos asistenciales desde 12/11/2013 fecha en la cual se autorizó consulta de control con ortopedia Dr. Alex Estrada.

AL HECHO QUINTO. Es cierto.

AL HECHO SEXTO. La transcripción del artículo 1, parágrafo 2 de la Ley 776 de 2002, no admite prueba de confesión, razón por la cual no me consta.

AL HECHO SÉPTIMO. No contiene un hecho, sino una apreciación de carácter subjetiva del apoderado de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A con relación a la aplicación del artículo 1, parágrafo 2 de la Ley 776 de 2002, la cual no se puede contestar ni afirmativa ni negativamente, no constándome, debiendo ser probada por quien lo aduce.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones del llamamiento en garantía por infundadas y por carecer todas ellas de sustento tanto fáctico como legal, pasando a pronunciamos expresamente sobre cada una de ellas en los siguientes términos:

LA PRIMERA: No corresponde a una pretensión, ya que la misma está dirigida a la solicitud de vinculación de mi representada la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., bajo la figura del llamado en garantía, disposición que ya fue atendida por el despacho a su digno cargo.

LA SEGUNDA: Nos oponemos rotundamente a la pretensión solicitada en este numeral, toda vez que en cabeza de mi representada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., no ha operado la figura de la subrogación legal conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Art. 1 de la Ley 776 de 2012 y el Decreto 1771 de 1994 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por cuanto la exposición de los factores de riesgo que generaron las patologías en cabeza del señor ANDRÉS FELIPE RAMOS no tuvo cobertura y afiliación ante mi representada y además de lo anterior, no se acreditó el tiempo de exposición al riesgo, por parte de la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, esto se evidencia en la ausencia de una historia clínica que respalde la ciencia de lo enunciado en los hechos de la demanda, y a su vez, no se aportó dictamen de pérdida de capacidad laboral en la que indique con claridad la fecha de exposición al riesgo, ni se acredita su certeza.

Para claridad del Juzgado, el señor Ramos presentó un nuevo accidente el 28/05/2018 en cobertura por ARL Sura según lo relatan en el escrito de la demanda, que le ocasionó una re

ruptura del ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda y adicionalmente presentó un Edema óseo trabecular de aspecto contusivo con compromiso femoral y tibial. Lesión grado II del menisco interno. Condromalacia rotuliana grado II, **lesiones que corresponden al nuevo accidente presentado en cobertura con ARL Sura y que deben ser manejadas por dicha administradora**, al igual que el proceso de calificación de secuelas solicitado por el señor Ramos.

III. HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

1. Sea lo primero señalar al despacho a su digno cargo, que el demandante **ANDRÉS FELIPE RAMOS**, tuvo afiliación con mi representada, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., entre el 01 de 2006 al 01 de mayo de 2013.
2. Igualmente, durante la vigencia de la afiliación del señor **ANDRÉS FELIPE RAMOS** ante mi representada, como administradora de riesgos laborales, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones, respecto de las prestaciones asistenciales y económicas que estuvieran a su cargo.
3. Ahora bien, el Decreto 776 de 2002, parágrafo 2 del artículo 1 estableció lo siguiente:

*“**PARÁGRAFO 2o. Las prestaciones asistenciales y económicas** derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.*

*Quando se presente una enfermedad profesional, la administradora de riesgos profesionales que asume las prestaciones, podrá repetir proporcionalmente por el valor pagado con sujeción y, en la misma proporción **al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras**, entidades o a su empleador de haber tenido períodos sin cobertura.*

Para enfermedad profesional en el caso de que el trabajador se encuentre desvinculado del Sistema de Riesgos Profesionales, y la enfermedad sea calificada como profesional, deberá asumir las prestaciones la última administradora de riesgos a la cual estuvo vinculado, siempre y cuando el origen de la enfermedad pueda imputarse al período en el que estuvo cubierto por ese Sistema.

La Administradora de Riesgos Profesionales en la cual se hubiere presentado un accidente de trabajo, deberá responder íntegramente por las prestaciones derivadas de este evento, tanto en el momento inicial como frente a sus secuelas, independientemente de que el trabajador se encuentre o no afiliado a esa administradora.

Las acciones de recobro que adelanten las administradoras son independientes a su obligación de reconocimiento del pago de las prestaciones económicas dentro de los dos (2) meses siguientes contados desde la fecha en la cual se alleguen o acrediten los requisitos exigidos para su reconocimiento. Vencido este término, la administradora de riesgos profesionales deberá reconocer y pagar, en adición a la prestación económica, un interés moratorio igual al que rige para el impuesto de renta y complementarios en proporción a la duración de la mora. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.” - Subrayado y negrilla nuestro-

4. Como se puede observar, frente al tema que nos ocupa, con relación a las pretensiones invocadas en la demanda y del llamamiento en garantía realizado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y con base en los hechos que fundamentan el mismo, es clara la exigencia establecida en la normatividad antes reseñada, respecto **“al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras”** situación que para el presente caso, con relación al demandante **ANDRÉS FELIPE RAMOS**, no han quedado probados, teniendo en cuenta para ello, la carga de la prueba que le incumbe a la entidad que realiza el llamado en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

5. Como se puede observar, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. solo hace afirmaciones respecto al accidente laboral sufrido por el demandante el 24/09/2012 en el llamado de garantía, tratando de dar a entender que el accidente del 28/05/2018 en cobertura de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en nada tiene que ver con la exposición al factor de riesgo que genero los diagnósticos de ruptura del ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda y adicionalmente presentó un Edema óseo trabecular de aspecto contusivo con compromiso femoral y tibial. Lesión grado II del menisco interno. Condromalacia rotuliana grado II.
6. No obstante lo anterior se tiene que, en el caso del señor Andrés Felipe Ramos, derivado del accidente ocurrido el 24/09/2012, él presentó un trauma a nivel de la rodilla izquierda, derivado de las atenciones médicas y los exámenes de diagnóstico realizados se identificó que el señor Ramos presentó una ruptura del ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda la cual fue corregida quirúrgicamente en cirugía realizada el 28/11/2012.
7. Posterior a la cirugía realizada se efectuó el tratamiento rehabilitador. Fue dado de alta por el ortopedista tratante en consulta realizada el 02/04/2013 **y dado de alta por medicina laboral en consulta realizada por el Dr. Carlos Juan Antonio Toro en consulta realizada el 09/07/2013.**
8. Derivado del accidente presentado no se realizó calificación de pérdida de capacidad laboral y el caso fue cerrado el 29/07/2014, no ha tenido requerimientos asistenciales desde 12/11/2013 fecha en la cual se autorizó consulta de control con ortopedia Dr. Alex Estrada.
9. Ahora bien, sin aceptar los hechos y pretensiones de la demanda ni del llamamiento en garantía, y si en gracia de discusión se aceptara la exposición al factor de riesgo que generó los diagnósticos del señor **ANDRÉS FELIPE RAMOS**, frente a las pretensiones de la demanda, se debe tener en cuenta que conforme a los dictámenes aportados en la misma, de los cuales se solicita su nulidad, en especial el emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 27 de noviembre de 2019, es pertinente señalar lo siguiente:
 - 9.1. Con relación a los dictámenes de la pérdida de capacidad laboral, de los cuales se adolece la parte demandante, los mismos fueron el resultado un concienzudo estudio técnico científico-clínico, conforme lo establece el manual de Único de calificación y teniendo en cuenta una valoración integral de todas las patologías del accionante con obligatoria remisión a su historia clínica, la valoración física del paciente, junto con todos los exámenes practicados, por lo cual, tales dictámenes se profirieron por las entidades competentes y por ende no existe ninguna circunstancia que los invalide, más que la simple inconformidad subjetiva del accionante.
 - 9.2. Adicionalmente, frente a los dictámenes proferidos por cada entidad competente, la parte demandante tuvo la oportunidad de ejercitar suficientemente el derecho de defensa y de contradicción que le asistía frente a los mismos y esta situación se evidencia desde el mismo escrito de demanda, donde se manifiesta que el demandante expresó su inconformidad frente a los dictámenes proferidos interponiendo los recursos, consagrados en las normas de seguridad social, los cuales fueron resueltos por las entidades competentes en forma oportuna y es así como dentro del trámite de valoración de la pérdida de capacidad laboral, se profirieron tres dictámenes, correspondiendo la última instancia a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
 - 9.3. Lo anterior permite afirmar que el accionante ejerció de forma plena y suficiente su derecho de objeción y apelación frente a los dictámenes proferidos de conformidad con el artículo 142 del Decreto número 019 de 2012, el cual cita textualmente:

"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en

el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad...”

- 9.4. Refiriéndonos nuevamente a los dictámenes emitidos dentro del trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral, debemos señalar que los mismos se proferieron atendiendo lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, es decir, se realizaron con el lleno de los requisitos legales.
- 9.5. Por otra, parte debemos advertir que la valoración sobre el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del señor **ANDRÉS FELIPE RAMOS**, su fecha de estructuración y origen de la misma, dada en principio por el Grupo Interdisciplinario de Calificación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, no surgieron de un mero capricho o de la insinuación de un tercero, sino que precisamente fueron el resultado de un procedimiento legal, el cual demanda consultar toda la historia clínica y la valoración misma del paciente, ayudas diagnósticas, análisis del puesto de trabajo, etc., de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Calificación de Invalidez, por lo cual tales dictámenes se proferieron con el lleno de los requisitos legales señalados en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, por las entidades competentes y por ende no existe ninguna circunstancia que los invalide.
- 9.6. Adicionalmente y frente a los dictámenes proferidos por cada entidad competente, se reitera, los intervinientes del mismo tuvieron la oportunidad de ejercitar suficientemente el derecho de defensa y de contradicción que le asistía y esta situación se evidencia desde el mismo escrito de demanda, donde se manifiesta que el señor **ANDRÉS FELIPE RAMOS** expresó su inconformidad frente a los dictámenes proferidos interponiendo los recursos, consagrados en las normas de seguridad social, los cuales fueron resueltos por las entidades competentes en forma oportuna y es así como dentro del trámite de valoración de la pérdida de capacidad laboral, se proferieron **tres dictámenes**, correspondiendo en última instancia a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

9.7. Por todo lo anterior, los organismos competentes, determinaron que el demandante no era una persona inválida y su PCL corresponde a 0%,

10. Finalmente, teniendo en cuenta la presente demanda, la cual va dirigida esencialmente a nulidad del dictamen No 9404213-27104 del 27 de Noviembre de 2019, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y se determine por otra Junta Regional de Calificación de Invalidez un nuevo porcentaje de pérdida de capacidad laboral, es de resaltar que el aludido dictamen cobro firmeza, teniendo en cuenta el artículo 45 del Decreto 1352 de 2013 en el cual se establece que:

“Artículo 45: Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;

b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;

c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.”

11. Por todo lo anterior, mí representada la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, nada adeuda a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ni al demandante **ANDRÉS FELIPE RAMOS**.

IV. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase citar al demandante, para que responda el interrogatorio de parte que con relación a los hechos de la demanda y su contestación le formularé verbalmente o por escrito en la audiencia respectiva.

2. DOCUMENTOS.

A. Certificado de Cámara de Comercio.

B. Certificado de afiliación.

C. listado de prestaciones asistenciales autorizadas de manera cronológica - Andrés Felipe Ramos cc 94042123

D. concepto especialista - Andrés Felipe Ramos cc 94042123

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE ACTORA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 273 del Código General del Proceso aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad. Tampoco reconocemos valor a documentos apócrifos, porque esa circunstancia impide conocer el autor o creador de los mismos.

V. EXCEPCIONES DE MERITO.

Para que sean decididas en la sentencia que ponga fin al proceso, presento las siguientes excepciones de fondo o merito:

PRESCRIPCIÓN.

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieron más de tres (3) años desde la fecha de su causación, hasta la fecha de notificación de la presente demanda.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE DERECHO SUSTANTIVO, CARENCIA DE ACCIÓN Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, INEXISTENCIA DE EXPOSICIÓN AL RIEGO FRENTE A LA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, con base en lo expuesto en el acápite de *HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA* y que encuentra su fundamento en el hecho de que mi representada, durante la vigencia de la afiliación del señor **ANDRÉS FELIPE RAMOS**, no se configura la subrogación legal conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Art. 1 de la Ley 776 de 2012 y el Decreto 1771 de 1994 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por cuanto la exposición de los factores de riesgo que generaron las patologías en cabeza del mencionado afiliado, no tuvo cobertura y afiliación ante mi representada y además de lo anterior, no se acreditó el tiempo de exposición al riesgo, por parte de la entidad llamante en garantía.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de *HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA* y que encuentra su fundamento en el hecho de que a mí representada, en su condición de entidad aseguradora de riesgos laborales, no le corresponde sufragar las prestaciones económicas que se reclaman con la presente demanda, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 776 de 2002, parágrafo 2 del artículo 1º, es claro al señalar que las prestaciones asistenciales que surjan como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad de origen laboral, como es el caso que nos ocupa, deberán ser pagadas por la Aseguradora de Riesgos Laborales en la cual se encuentre afiliado el trabajador al momento de requerir la prestación. Siendo en este caso la entidad demandante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. la última ARL en la cual estaba afiliado el señor **ANDRÉS FELIPE RAMOS**, motivo por el cual y tomando como fundamento el artículo anteriormente citado, concluimos que esta última ARL, es la responsable íntegramente de todas aquellas prestaciones económicas y asistenciales, debido a asumir las mismas

COMPENSACIÓN.

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de compensación.

BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA.

Excepción que fundamentamos en el hecho de que las actuaciones de mí representada se han ceñido a lo dispuesto por las normas que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales, dentro del Sistema de Seguridad Social Integral, respecto del cubrimiento de las prestaciones asistenciales y económicas de cada uno de sus afiliados.

INNOMINADA o GENÉRICA.

Excepción que se fundamenta con base en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: “*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente,*

MAZUERA NORIEGA S. A. S.
A B O G A D O S

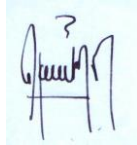
en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..”

VI. NOTIFICACIONES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., en la Calle 35 Norte # 6 A Bis - 100 de Cali.
Correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

El suscrito en la calle 8 N°. 3 - 14 oficina 801, teléfonos 8823187 y 8823103 de Cali, celulares 310428004130 y 3108403375, correo electrónico rmazuera@gmail.com o en la secretaría de su despacho.

Señor Juez,



RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA

C.C. 19'494.907 de Bogotá.

T.P.A. 48.487 C. S. J.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
ABOGADOS

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DE CALI
E. S. D.

Ref.: Ordinario de **ANDRES FELIPE RAMOS**
contra **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.** y otra.
Rad.: **2022-00600.**

ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'794.741 de Bogotá, D. C., actuando en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 48.487 del C. S. J., correo electrónico rmazuera@gmail.com, como apoderado principal; y como apoderado sustituto al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'309.563 de Palmira, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 182.606 del C. S. J., correo electrónico furdinola@gmail.com; para que, individual o conjuntamente, asuman la representación de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.** en el proceso de la referencia, contesten la demanda y el llamamiento en garantía, y realicen todas las actuaciones necesarias dentro del mismo.

Nuestros apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Señor Juez,



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.
ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO
C.C. 79'794.741 de Bogotá, D. C.
Representante Legal

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
C. C. 19'494.907 de Bogotá.
T. P. A. 48.487 C. S. J.

FEDERICO URDINOLA LENIS
C. C. 94'309.563 de Palmira
T. P. A. 182.606 del C. S. J.

REMITO PODER RAD 2022-00600. ANDRES FELIPE RAMOS



NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>

Para Ricardo Mazuera; furdinola@gmail.com

Responder

Responder a todos

Reenviar

...

lunes 22/01/2024 12:52 p. m.

PODER ANDRES FELIPE RAMOS.pdf
87 KB

▼

COMPAÑIA.pdf
32 KB

▼

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.494.907**
MAZUERA NORIEGA

APELLIDOS **RICARDO ANDRES**

NOMBRES

FIRMA



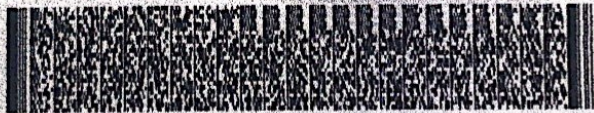
FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1962**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.85 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-FEB-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00439702-M-0019494907-20130613 0033410534A 1 2822326825

255578

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48487-D1

Tarjeta No.

22/05/1989

Fecha de
Expedicion

29/07/1988

Fecha de
Grado

RICARDO ANDRES

MAZUERA NORIEGA

19494907

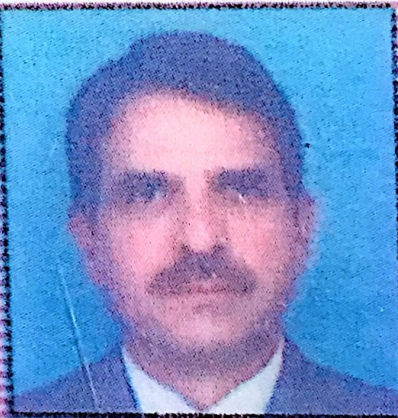
Cedula

VALLE

Consejo Seccional

NUEVA GRANADA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Recibo No. 9259694, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824F7IBJL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SUCURSAL CALI

Matrícula No.:	221535-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	04 de agosto de 1988
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	24 de marzo de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL. 35 N No. 6A BIS100
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	lina.mora@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1:	3865160
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.segurosbolivar.com
Dirección para notificación judicial:	CL. 35 N No. 6A BIS100
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SUCURSAL CALI SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9259694, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824F7IBJL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:AIDA MILENA RENGIFO OTERO C.C. 66856308
Contra:COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1657 del 11 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 19 de agosto de 2014 No. 1595 del libro VIII

Demanda de:CARLOS ANDRES ARANGO LOAIZA C.C.16.916.225/MARIELA LOAIZA OSPINA 24.865.950/BEATRIZ LOAIZA OSPINA C.C. 24.867.209
Contra:COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0464 del 15 de noviembre de 2023
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 16 de noviembre de 2023 No. 2478 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR
BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A
NIT: 860002503 - 2
Matrícula No.: 19486
Domicilio: Bogota
Dirección: AV EL DORADO NO 68 B 31
Teléfono: 3410077

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 1333 del 12 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013 con el No. 1880 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	LINA MAGNOLIA MORA RODRIGUEZ	C.C.30335385

Recibo No. 9259694, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824F7IBJL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1138 del 22 de julio de 2013 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 158 del Libro V COMPARECIÓ JORGE ENRIQUE DE JESÚS URIBE MONTAÑO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.255.153, QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, DC CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (3.435) DEL .DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948) DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., DE PRESIDENTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (3.592) DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (1.939) DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., Y DE PRESIDENTE DE CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, D.C., CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (3434) DEL DOS (2) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1944) DE LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., EN ADELANTE LAS COMPAÑÍAS, TODO LO CUAL CONSTA EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LOS CUALES SE ADJUNTAN, Y SE PROTOCOLIZAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO. QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LINA MAGNOLIA MORA RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.335.385, ACTUAL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI Y MIENTRAS PERMANEZCA EN EJERCICIO DEL CARGO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS REALICE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) INSTAURAR LAS QUERELLAS Y ACCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN A ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS, AGENTES Y AGENCIAS VINCULADAS CON LAS COMPAÑÍAS MANDANTES. B) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES SOLICITE A LOS ASEGURADOS Y TERCERAS PERSONAS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS RECLAMOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS EN QUE OPERAN LAS PODERDANTES CON EL FIN DE VERIFICAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA CUANTÍA DE DICHAS RECLAMACIONES . C) PARA QUE PROCEDA AL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS TRATADOS ANTERIORMENTE Y SI LOS ENCUENTRA TOTALMENTE AJUSTADOS A LA REALIDAD, HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LOS SINIESTROS, OBTENIENDO EL RECIBO DE INDEMNIZACIÓN FIRMADO POR LOS ASEGURADOS, Y EN GENERAL DE LOS DOCUMENTOS QUE COLOQUEN EN CABEZA DE LAS COMPAÑÍAS MANDANTES LOS DERECHOS QUE EN VIRTUD DEL PAGO LES CORRESPONDEN. D) PARA QUE SI DEL ESTUDIO REALIZADO APARECIERE QUE EL RECLAMO O SINIESTRO DEBE OBJETARSE O NEGARSE, PROCEDA A LA FIRMA DE LAS COMUNICACIONES EN QUE ESTA SITUACIÓN SE FORMALIZA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES. E) PARA QUE CELEBRE LAS TRANSACCIONES QUE TENGAN QUE VER CON LA FORMA, CUANTÍA, NATURALEZA Y ÉPOCA EN QUE DEBAN PAGARSE LAS INDEMNIZACIONES. F) SOLICITE A LOS ASEGURADOS Y/O TERCERAS PERSONAS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD QUE SE PRESENTEN A LAS COMPAÑÍAS. G) PARA QUE FIRME EN REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES MANDANTES TODOS LOS TRASPASOS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO EL DE CUALQUIER OTRO SALVAMENTO, SOBRE EL CUAL SE TENGA ALGÚN DERECHO. H) REPRESENTA A LAS COMPAÑÍAS EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS EN QUE PARTICIPEN Y PUEDA CELEBRAR

Recibo No. 9259694, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824F7IBJL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS SUBSIGUIENTES, EN EL EVENTO EN QUE LAS LICITACIONES FUEREN ADJUDICADAS A LAS COMPAÑÍAS. I) SUSCRIBIR PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y EN ESPECIAL LAS DE DISPOSICIONES LEGALES. J) REPRESENTAR A LAS COMPAÑÍAS, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS. K) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LAS DEMANDAS INSTAURADAS EN CONTRA DE LAS PODERDANTES Y PARA QUE OTORQUE PODERES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE LAS MISMAS TENGAN INTERÉS COMO DEMANDANTES O DEMANDADAS. L) PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS QUE REGLAN LA MATERIA, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL COMPROMETER A LAS COMPAÑÍAS. M) ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SE SURTAN EN PROCESOS DONDE SEAN PARTE LAS MISMAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADAS, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR Y TRANSIGIR. N) ABSOLVER LOS INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LAS CUALES SEAN PARTE LAS COMPAÑÍAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTES O COMO DEMANDADAS, O) PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE BIENES INMUEBLES QUE HAYAN DE UTILIZARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LAS PODERDANTES.

Por Escritura Pública No. 1537 del 28 de agosto de 2018 Notaria de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2018 con el No. 123 del Libro V PRIMERO: QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.004613. DE CALI, FACULTÁNDOLA PARA QUE EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A) PARA QUE REPRESENTA A LAS COMPAÑÍAS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS.
- B) PARA QUE COMPAREZCA EN NOMBRE DE LAS COMPAÑÍAS A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE ELLAS SEAN DEMANDADAS O DEMANDANTES.
- C) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LB SEÑALADO EN LA LEY 640 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
- D) PARA CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 640 DE 2011, DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
- E) PARA SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA Y LAS TUTELAS.
- F) PARÉ ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEAN PARTE LAS COMPAÑÍAS.
- G) PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS
- H) PARA INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y CONTESTAR AQUELLAS QUE SE FORMULEN CONTRA LAS COMPAÑÍAS
- I) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGAN INTERESES LAS COMPAÑÍAS.
- J) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN.

Recibo No. 9259694, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824F7IBJL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2201 del 04 de diciembre de 2018 Notaria de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2018 con el No. 159 del Libro V COMPARECIÓ: MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.681.414 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT.860.002.503-2, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (3.592) DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE MILNOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (1939) DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, TODO LO CUAL CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTANTE LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA QUE SE ADJUNTA, Y SE PROTOCOLIZA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.494.907 DE BOGOTA, FACULTÁNDOLO PARA QUE EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A) PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE ENTIDADES PÚBLICAS. -
- B) PARA QUE COMPAREZCA EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS EN LOS QUE ELLAS SEAN DEMANDADAS O DEMANDANTES,
- C) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY 640 DE 2001 Y DEMÁS FORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
- D) PARA CONFESAR, RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR, COMPRENDIENDO LA POSIBILIDAD DE HACERLO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY 640 DE 2001, DEL ARTICULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL ARTICULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
- E) PARA SUMINISTRAR TODAS LAS EXPLICACIONES Y ACLARACIONES RELACIONADAS CON LAS CONTESTACIONES DE LAS DEMANDAS, LOS LLAMIENTOS EN GARANTIA Y LAS TUTELAS.
- F) PARA ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE Y CONFESAR EN PROCESOS JUDICIALES DENTRO DE LOS CUALES SEAN PARTE LA COMPAÑÍA.
- G) PARA INICIAR PROCESOS JUDICIALES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS.
- H) PARA INTERPONER ACCIONES DE TUTELA Y CONTESTAR AQUELLAS QUE SE FORMULEN CONTRA LA COMPAÑÍA.
- I) PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE ATENDER PROCESOS JUDICIALES, PROCESOS CONCURSALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.
- J) PARA NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN QUE TENGAN INTERÉS LA COMPAÑÍA.
- K) PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN.

Recibo No. 9259694, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824F7IBJL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS DE VIDA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3592 del 05/12/1939 de Notaria Cuarta de Bogota	77876 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 2848 del 09/06/1953 de Notaria Cuarta de Bogota	77877 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 3941 del 12/08/1954 de Notaria Cuarta de Bogota	77878 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 6487 del 30/11/1955 de Notaria Cuarta de Bogota	77879 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 4190 del 23/07/1958 de Notaria Cuarta de Bogota	77880 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 3391 del 17/07/1964 de Notaria Cuarta de Bogota	77881 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 3492 del 01/07/1970 de Notaria Cuarta de Bogota	77882 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 1748 del 05/06/1972 de Notaria Catorce de Bogota	77883 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 1335 del 25/07/1975 de Notaria Quince de Bogota	77884 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 537 del 10/07/1981 de Notaria Veinticuatro de Bogota	77885 de 12/07/1985 Libro IX
E.P. 4993 del 08/09/1987 de Notaria Cuarta de Bogota	63830 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 3067 del 19/05/1988 de Notaria Primera de Bogota	63831 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 5002 del 23/06/1989 de Notaria Veintinueve de Bogota	63832 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 5966 del 05/09/1991 de Notaria Primera de Bogota	63833 de 08/03/1993 Libro IX
E.P. 3930 del 26/08/1963 de Notaria Cuarta de Bogota	50776 de 04/03/1994 Libro VI
E.P. 6179 del 11/11/1992 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	50777 de 04/03/1994 Libro VI
E.P. 2895 del 08/04/1994 de Notaria Veintinueve de Bogota	51988 de 10/08/1994 Libro VI
E.P. 3431 del 26/04/1995 de Notaria Veintinueve de Bogota	1483 de 30/07/1996 Libro VI
E.P. 1209 del 29/04/1996 de Notaria Veintisiete de Bogota	1484 de 30/07/1996 Libro VI
E.P. 902 del 28/04/1997 de Notaria Septima de Bogota	1879 de 10/09/1997 Libro VI
E.P. 1978 del 10/08/1998 de Notaria Septima de Bogota	140 de 20/01/1999 Libro VI
E.P. 1076 del 30/04/1998 de Notaria Septima de Bogota	141 de 20/01/1999 Libro VI
E.P. 799 del 29/04/1999 de Notaria Septima de Bogota	1318 de 11/06/1999 Libro VI
E.P. 2101 del 30/10/2000 de Notaria Septima de Bogota	3537 de 22/04/2002 Libro VI
E.P. 00519 del 21/03/2003 de Notaria Septima de Bogota	1755 de 23/07/2003 Libro VI
E.P. 757 del 12/04/2004 de Notaria Septima de Bogota	1705 de 30/06/2004 Libro VI

Recibo No. 9259694, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824F7IBJL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9259694, Valor: \$3.700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824F7IBJL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8850052596676602

Generado el 03 de enero de 2024 a las 15:13:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA
DENOMINACION "SEGUROS BOLIVAR S.A.".**

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8850052596676602

Generado el 03 de enero de 2024 a las 15:13:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 14898861	Quinto Suplente del Presidente
María Alejandra Maya Chaves Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 24337925	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8850052596676602

Generado el 03 de enero de 2024 a las 15:13:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Felipe Pinilla Rincón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 80182657	Representante Legal para Adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
José David Gómez García Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 1032408520	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.


WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8850052596676602

Generado el 03 de enero de 2024 a las 15:13:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
ARCA S.A.
Identificada con NT No. 805009080

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 1000700887215, a partir del 01 de Octubre del año 2006.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	94042123	ANDRES FELIPE RAMOS	CALI-PRINCIPAL ADMINISTRATIVO	1	0.522%	01/10/2006	01/05/2013	DEPENDIENTE	INACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 24 de Enero del año 2024.

Firma Representante Legal



ARP LIBERTY
ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

407609
24-09-2012

CONCEPTO MEDICO ESPECIALISTA

DATOS DEL AFILIADO			
NOMBRE	ANDRES FELIPE RAMOS	FECHA DEL ACCIDENTE	24 SEP 2012
C.C.	94042123	FECHA DE CONSULTA	FEBRERO, 7 2013
TELEFONO		AUTORIZACIÓN No.	
EMPRESA	ARKA S.A.	OCUPACIÓN	VENDEDOR
EDAD	29		

MOTIVO DE CONSULTA: POP 28 DE NOVIEMBRE DDE RECONSTRUCCION DE LCA.

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO MOTIVO DE LESION: POP 2 MESES , PTE SE HA SENTIDO MUY BIEN , HA MEJORAO CON LAS TERAPIAS.

PESO:

ANTECEDENTES:

ACCIDENTES DE TRABAJO ANTERIORES:

PATOLÓGICOS

QUIRÚRGICOS

TRAUMÁTICOS

FAMILIARES

REVISIÓN POR SISTEMAS:

EXAMEN FISICO: HAY AMAS 0 120 GRADOS, ATROFIA DE CUADRICEPS LEVE, NO CAJON, BOSTEZO, BUENA ALINEACION, NO DERRAME. MARCHA NORMAL.

DIAGNOSTICOS: LESIÓN DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR

PRONOSTICO: BUENO

ESTUDIOS SOLICITADOS:

PLAN DE MANEJO: FISIOTERAPIAS, INCAPACIDAD. CONTROL EN 1 MES.

INCAPACIDAD: SI ☒ NO ☐ DIAS: 7 DEL: 9 DE FEBRERO 2013 HASTA:

EXISTE RELACION ENTRE EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL SUFRIDO Y LA LESION ACTUAL: ☒ SI ☐ NO

TIEMPO PROBABLE DE FINALIZACION DE TRATAMIENTO:

EVOLUCION:

MUY BUENA EVOLUCION , SE CITA EN 1 MES, SE DAN RESTRICCIONES. PUEDE LABORAR. DEBE CONTINUAR TERAPIAS

DR. ALEX ESTRADA JURI - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

19 FEB 2013

CUENTAS MEDICAS
DOCUMENTOS RECIBIDOS
PARA ESTUDIO

790237641 CASOS ARP-407609-0



10-4063208-1

CUIDADO INTEGRAL
ARP Liberty
LINEA VITAL 018000919957

4037577-2012-29



10-4063208-1 omahesneart

036946

Ampliar Solicitud Q Ver		BA0407609		Datos Inconsistentes		Datos Adicionales Solicitud	
Encabezado Agenda Detalle							
Acciones	#	Proveedor	Procedimiento	Concepto de Pago	Nro. de Autorización	Fecha Creación	
	23	CC 16765227 - ESTRADA JURÍ ALEXCLL 24 A N # 6 N - 13 Conv. Tarif. Prof. 31857 Desc Adic. NO ADSCRITO POTENCIAL (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA. TEL: 6601024)	89.0.3.02 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	840543	2013-11-12 12:09:00.0	
	22	NT 800104272 - CENFIS S.A.S.(Sede Principal) Conv. Tarif. Ips. 13006 Desc Adic. ADSCRITO, (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA. TEL: 3304378)	93.1.0.00 - TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD +	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	765453	2013-07-15 16:22:00.0	
	21	CC 16765227 - ESTRADA JURÍ ALEXCLL 24 A N # 6 N - 13 Conv. Tarif. Prof. 31857 Desc Adic. NO ADSCRITO POTENCIAL (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA. TEL: 6601024)	89.0.3.02 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	754572	2013-03-19 11:15:00.0	
	20	NT 800104272 - CENFIS S.A.S.(Sede Principal) Conv. Tarif. Ips. 13006 Desc Adic. ADSCRITO, (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA. TEL: 3304378)	93.1.0.00 - TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD +	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	748994	2013-03-04 16:32:00.0	
	19	CC 16765227 - ESTRADA JURÍ ALEXCLL 24 A N # 6 N - 13 Conv. Tarif. Prof. 31857 Desc Adic. NO ADSCRITO POTENCIAL (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA. TEL: 6601024)	89.0.3.02 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	739172	2013-02-06 12:03:00.0	
(Registros: 1 - 5 de 23/23) (Pag: 1/5) 1 2 3 4 5 5							

Ampliar Solicitud	Q Ver	BA0407609	Datos Inconsistentes	Datos Adicionales Solicitud
Encabezado	Agenda	Detalle		

Acciones	#	Proveedor	Procedimiento	Concepto de Pago	Nro. de Autorización	Fecha Creación
	18	NT 800104272 - CENFIS S.A.S [Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 13006 Desc Adic. ADSCRITO. (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 3304376)	93.1.0.00 - TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD +	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	733361	2013-01-21 15:35:00.0
	17	CC 16765227 - ESTRADA JURIALEXCLL 24 A N # 8 N - 13 Conv. Tarif. Prof. 31857 Desc Adic. NO ADSCRITO POTENCIAL(76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL. 6601024)	89.0.3.02 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	728930	2013-01-04 16:38:00.0
	16	NT 805026262 - SERVIDROG[Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 2802 Desc Adic. ADSCRITO. (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 5133604)	89.0.4.02 - INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	0	2012-12-10 00:00:00.0
	15	NT 800104272 - CENFIS S.A.S [Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 13006 Desc Adic. ADSCRITO. (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 3304376)	93.1.0.00 - TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD +	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	719989	2012-12-03 11:09:00.0
	14	NT 800004579 - CENTRO DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS COF VERSALLES[Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 433 Desc Adic. ADSCRITO. (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 4853232)	89.0.2.02 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	718853	2012-11-29 08:56:00.0

(Registros: 6 - 10 de 23/23) (Pag: 2/5)

1
2
3
4
5
5 ▼

Ampliar Solicitud

Q Ver

BA0407609

Datos Inconsistentes

Datos Adicionales Solicitud

Encabezado

Agenda

Detalle

Acciones	#	Proveedor	Procedimiento	Concepto de Pago	Nro. de Autorización	Fecha Creación
	13	NT 800024390 - DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.[Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 8051 Desc Adic. NO ADCRITO POTENCIAL (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 6600160)	90.2.2.07 - HEMOGRAMA I HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA MANUAL	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	714895	2012-11-19 08:51:00.0
	12	NT 800104272 - CENFIS S.A.S.[Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 13006 Desc Adic. ADCRITO, (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 3304376)	93.1.0.00 - TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD +	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	709763	2012-11-01 14:47:00.0
	11	NT 800004579 - CENTRO DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS COF VERSALLES[Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 433 Desc Adic. ADCRITO, (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 4653232)	80.2.6.01 - ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE RODILLA	17-MEDICAMENTOS	709079	2012-10-31 10:50:00.0
	10	CC 16765227 - ESTRADA JURI ALEXCLL. 24 A N # 6 N - 13 Conv. Tarif. Prof. 31857 Desc Adic. NO ADCRITO POTENCIAL (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 6601024)	80.2.6.01 - ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE RODILLA	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	709076	2012-10-31 10:48:00.0
	9	NT 800104272 - CENFIS S.A.S.[Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 13006 Desc Adic. ADCRITO, (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 3304376)	93.1.0.00 - TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD +	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	701530	2012-10-09 09:21:00.0

(Registros: 11 - 15 de 23/23) (Pag: 3/5)

1
2
3
4
5

Ampliar Solicitud

Q Ver

BA0407609

Datos Inconsistentes

Datos Adicionales Solicitud

Encabezado

Agenda

Detalle

Acciones	#	Proveedor	Procedimiento	Concepto de Pago	Nro. de Autorización	Fecha Creación
	8	CC 16785227 - ESTRADA JURI ALEXCLL 24 A N # 6 N - 13 Conv. Tarif. Prof. 31857 Desc Adic. NO ADSCRITO POTENCIAL(76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 6601024)	89.0.3.02 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	701528	2012-10-09 09:19:00.0
	7	NT 800024390 - DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.[Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 9051 Desc Adic. NO ADSCRITO POTENCIAL(76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 6600160)	88.3.5.22 - RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR ESPECIFICO	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	701525	2012-10-09 09:19:00.0
	6	NT 800004579 - CENTRO DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS COF VERSALLES[Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 433 Desc Adic. ADSCRITO, (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 4853232)	89.0.2.02 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	697585	2012-09-27 10:44:00.0
	5	CC 16785227 - ESTRADA JURI ALEXCLL 24 A N # 6 N - 13 Conv. Tarif. Prof. 31857 Desc Adic. NO ADSCRITO POTENCIAL(76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 6601024)	89.0.3.02 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	697582	2012-09-27 10:41:00.0
	4	NT 800104272 - CENFIS S.A.S.[Sede Principal] Conv. Tarif. Ips. 13006 Desc Adic. ADSCRITO, (76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 3304376)	93.1.0.00 - TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD +	25-GASTOS HOSPITALARIOS SIN IVA	697577	2012-09-27 10:38:00.0
(Registros: 16 - 20 de 23/23) (Pag: 4/5)						

<

Ampliar Solicitud

Q Ver

BA0407609

Datos Inconsistentes

Datos Adicionales Solicitud

Encabezado

Agenda

Detalle

Acciones	#	Proveedor	Procedimiento	Concepto de Pago	Nro. de Autorización	Fecha Creación
	3	NT 800220806 - CENTR DE FRACTURAS Y LESIONES DEPORTIVAS(Sucursal) Conv. Tarif. Ips. 436 Desc Adic. ADSCRITO,(76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 6649047)	89.0.3.02 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	03-GASTOS HOSPITALARIOS CON IVA	697077	2012-09-26 09:53:00.0
	2	NT 890324177 - FUNDACION CLINICA VALLE DE LILI(Sede Principal) Conv. Tarif. Ips. 445 Desc Adic. ADSCRITO,(76001-CALI-VALLE DEL CAUCA, TEL: 3319090)	89.0.7.02 - CONSULTA DE URGENCIAS POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	17-MEDICAMENTOS	696256	2012-09-24 13:27:00.0

(Registros: 21 - 23 de 23/23) (Pag: 5/5)

<

<<

1

2

3

4

5

>>

>

5